



**S.M.LASPIUR**  
TODOS JUNTOS PODEMOS

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

### ORDENANZA N° 1210.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA

**Art. 1°.- DECLARASE de UTILIDAD PUBLICA Y PAGO OBLIGATORIO** a cargo de los frentistas, bajo el régimen de “Contribución por Mejoras”, alcanzados por la ejecución total o parcial de la **OBRA DE CONSTRUCCION DE REDES DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL** a ejecutarse en la localidad de Saturnino María Laspiur, sus obras complementarias y accesorios.

**Art. 2°.-** Los trabajos a realizar comprenderán:

- a) Movimiento de suelos;
- b) Rotura de veredas y reconstrucción hasta el contrapiso;
- c) Instalación de cañerías de la Ampliación de la Red;
- d) Conexiones de la ampliación de la red a la red existente –provisión de material, realización de todo tipo de trabajo necesario, a los fines de la puesta en servicio y funcionamiento de la red.

**Art.3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.)** podrá realizar proyecto y ejecución de los trabajos para la construcción de las redes por administración o mediante la contratación total o parcial de todos o de algunos de los trabajos. Asimismo, queda autorizado a firmar convenios con entes públicos y privados para llevar adelante la ejecución de los trabajos, como así también la procuración del cobro de la contribución por mejoras.

**Art.4°.-** A efectos de determinar la oposición de los frentistas comprendidos, se procederá a la apertura de un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse, deberán acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble con frente al sector donde se realizará la obra. Si las oposiciones presentadas no superaren el treinta por ciento (30%) del total de los vecinos frentistas de la obra a efectuar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a materializar la ejecución de la misma. El D.E.M. regulará por decreto y publicará en medios de difusión locales la fecha de la apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación clara de su función, horario de atención y requisitos.



**S.M.LASPIUR**  
TODOS JUNTOS PODEMOS

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1210.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

# ORDENANZA

**Art.5°.-** Aprobado el proyecto, el cómputo de materiales y el presupuesto, el D.E.M. procederá a la contratación de las obras o a su ejecución, por administración, licitación pública, concurso de precios o cualquier otro sistema que permita la legislación vigente en la Municipalidad de Saturnino María Laspiur, salvo que éste Honorable Concejo Deliberante determine fundadamente su contratación directa por vía de excepción.

**Art. 6°.-** Para el caso de que el D.E.M. resuelva ejecutar las obras por administración, éste se ocupará de la organización y funcionamiento que cubran los aspectos técnicos, administrativos y de ejecución, facultándose a estos efectos a realizar contrataciones por asistencia y Dirección Técnica, atento a la complejidad de la obra y a la especialización que se requiera. También se le faculta para la contratación y/o adquisición de personal, equipos, compra de materiales, instalaciones especiales y de todo otro elemento o servicio que demande su ejecución, pero siempre respetando el encuadramiento legal vigente en la Municipalidad, en el régimen de contrataciones.

**Art.7°.-** Las redes distribuidoras se construirán bajo la superficie de veredas, espacios verdes, paseos y jardines públicos, debiendo ejecutarse los cruces de calzadas de cualquier tipo y siempre tratando de agotar las instancias para armonizar los requerimientos de la obra con la norma vigente establecida para la misma.

**Art.8°.-** La Municipalidad podrá constituir un “Fondo Municipal para la Instalación y/o ampliación de la Red Urbana Domiciliaria de Gas”, con el que atenderá las erogaciones que le demanden:

1. El pago de obras frente a terrenos municipales.
2. El pago de las obras complementarias no incluidas en el contrato.
3. El pago de los excesos confiscatorios, si los hubiera.
4. El pago de los honorarios y gastos de Inspección y Dirección Técnica.
5. El pago de los gastos administrativos y de gestión de cobranzas.
6. El pago de obras frente a terrenos pertenecientes a personas de escasos recursos previamente analizados, con informe socioeconómico aprobado.
7. Prever casos especiales.



**S.M.LASPIUR**  
TODOS JUNTOS PODEMOS

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

### ORDENANZA N° 1210.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA

**Art.9°.-** Deberán determinarse en cada una de las etapas o zonas: a) La habilitación de un Registro de Oposición conforme lo indicado en el artículo cuarto de la presente; b) La forma de prorateo del costo de la obra entre los vecinos beneficiados; c) La modalidad de pago, que deberá contemplar la posibilidad de hacerlo a través de planes de pago en cuotas.

**Art.10°.-** La contribución por mejora por la obra de construcción, provisión y/o ampliación de redes de distribución domiciliaria de Gas Natural, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los propietarios, poseedores o tenedores con ánimo de dueños de los inmuebles beneficiados y se calculará conforme se determina en la presente ordenanza y/o en las que se dicten en el futuro. El pago del precio total de los trabajos de las obras, como así también de los mayores costos sobrevinientes y del porcentaje que fije la Municipalidad para la integración del Fondo Municipal para las instalaciones del gas, estarán a cargo de los frentistas de los inmuebles comprometidos dentro de la zona beneficiaria.

**Art.11°.-** Están obligados igualmente al pago establecido en el artículo anterior, los inmuebles de dominio público o privado nacional, provincial o municipal, incluyéndose, sin excepción, a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole, salvo ordenanza en contrario que determine la excepción expresada.

**Art. 12°.-** Los inmuebles afectados por las obras ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto por la presente ordenanza, responden al pago de la contribución que por tales conceptos se fija, emergiendo tal privilegio por tratarse de una mejora especial. La Municipalidad, al evacuar los oficios judiciales, hará constar la que existiera sobre Obras de Gas. En caso de que se pretendiere transferir la propiedad afectada por la ejecución de las obras de gas, habrá de dejarse constancia en la escritura traslativa de dominio, que el vendedor transfiere al comprador las obligaciones futuras originadas por la misma y que éste acepta, sin reparo de ninguna naturaleza, la modalidad de pago por la que había optado el vendedor y que se encuentren saldadas las obligaciones contraídas hasta el momento de la transferencia. Si al momento de realizarse la transferencia del dominio no se hubiere optado por alguna modalidad de pago, el futuro comprador deberá pagar la obra a la Municipalidad a

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1210.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

un precio actualizado, optando por la modalidad de pago que exista disponible en ese momento, a los fines de obtener el libre de deuda municipal. Del mismo modo, deberá abonar aquel vecino que subdivida un lote en dos o más parcelas, debiendo abonar por cada nueva fracción una Unidad Tributaria.

**Art.13°.-** En el supuesto de que el propietario o poseedor del inmueble transfiera a un tercero por cualquier otro acto la tenencia del inmueble, dicho propietario continuará siendo el principal obligado al pago de la Contribución por Mejoras prevista en la presente.

**Art.14°.-** El cobro de la Contribución por Mejoras, podrá ser efectuada conforme con las siguientes modalidades:

1. Contado.
2. A plazos, de acuerdo con los términos que específicamente determine la ordenanza particular de cada obra.

**Art. 15°.-** Una vez cumplidos los requisitos necesarios establecidos por el pliego de bases y condiciones, el pliego particular de especificaciones técnicas, etc., el D.E.M. determinará su costo total y se emitirán los certificados de deuda respectivos, con los importes que le corresponda abonar a cada beneficiario, detallando el cálculo explicativo de su determinación, incluyendo las variaciones de costo. Se entregarán a cada beneficiario una copia de cada Certificado de Deuda a los efectos de la notificación, quien deberá eventualmente formular sus observaciones y optar por una de las formas de pago que establece el artículo anterior, dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de notificación, que se hará por medio fehaciente. Si al vencimiento de dicho término el propietario y/o beneficiario, no hubiere formulado sus observaciones y optado por una de las formas de pago, se le dará por aceptada la cuenta y le será de aplicación el mayor plazo fijado en la Ordenanza Particular de la Obra.

**Art. 16°.-** A todos los efectos, se deja establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigne en el Certificado de Deuda, Cedulones o Avisos



**S.M.LASPIUR**  
TODOS JUNTOS PODEMOS

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

### ORDENANZA N° 1210.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA

de Pago a expedirse, es solamente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario por el pago de la Contribución.

**Art. 17°.-** Los propietarios que se acojan al plan de pago, según lo determinado en la Ordenanza Particular respectiva, que no abonen las cuotas en término, sufrirán los recargos que establezca la misma.

**Art.18°.-** La falta de pago de dos (2) o más cuotas consecutivas o alternadas, hará automáticamente exigible el pago íntegro del saldo deudor, quedando caducos por ese solo hecho todos los plazos acordados y habilitada la Municipalidad para reclamar al frentista el pago de la Contribución adeudada, mediante el procedimiento establecido por el artículo 227° de la Ley 8102 y sus modificatorias, sin perjuicio de las otras vías procesales que por derecho correspondan.

El Municipio podrá ofrecer a los contribuyentes morosos la refinanciación de las cuotas vencidas e impagas con más sus recargos, sin perjuicio de la obligación, por parte de éste, de continuar con el pago de las cuotas pendientes de vencimiento, según el plan de cancelación por el que haya optado originalmente.

**Art.19°.-** Ante la falta de recepción del Certificado de Deuda por los propietarios frentistas obligados, deberán ellos solicitarlo en la administración municipal, el incumplimiento de esta gestión no los exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la publicación de carácter general que se haya realizado.

**Art.20°.-** El D.E.M., podrá autorizar en casos particulares, correspondientes a propietarios frentistas de escasos recursos y con carácter de excepción, el otorgamiento de un plan de financiación diferente a los que fije la Ordenanza Particular al respecto. El D.E.M. deberá, en cada caso, emitir una resolución fundada.

**Art. 21°.-** En caso de suspensión o paralización de los trabajos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplazar los términos y reformular el plan de vencimiento de las cuotas, hasta tanto se reanuden las obras, notificando a los interesados.



**S.M.LASPIUR**  
TODOS JUNTOS PODEMOS

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

### ORDENANZA N° 1210.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA

**Art.22°.-** La recaudación de la Contribución por Mejora, cualquiera sea su modalidad de pago, será efectuada por la Municipalidad o por quien ésta designe.

**Art.23°.- DISPÓNESE** en este acto la ejecución de **las Obras de RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL** en La Municipalidad de Saturnino María Laspiur, de conformidad al plano del Proyecto DC N° 00932/01 y DC N° 00932/02 que se adjuntan como Anexo I de la presente Ordenanza.

**Art.24°.-** La obra indicada en el artículo anterior comprenderá todos los trabajos, materiales e instalaciones que sean necesarios para brindar el servicio. Queda excluida la totalidad de las obras necesarias para la red domiciliaria interna.

**Art. 25°.-** Las obras de referencia serán tramitadas, autorizadas, construidas y operadas en el marco de la Ley 24076 (Marco Regulatorio de la Industria del Gas, sus Decretos Reglamentarios y normas concordantes y la Resolución ENARGAS N° I/910, o las que las reemplacen.

**Art.26°.-**Toda persona que, ya sea por su culpa o negligencia, ocasionare deterioro o destruyere las obras ejecutadas, será sancionada con una multa equivalente al doble del monto del daño causado, cuyo importe será fijado y justificado por el D.E.M.

**Art. 27°.- FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar y/o precisar por decreto fundado, las interpretaciones y aplicaciones de esta ordenanza.

**Art. 28°.- COMÚNIQUESE**, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Saturnino María Laspiur, Agosto 21 de 2018.-



*Marta O. Pignata*  
MARTA O. PIGNATA  
PRESIDENTE H.C.D.  
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

**PROMULGADA POR DECRETO N°20/2018 DE FECHA AGOSTO 24 DE 2018.-**



*Fernando R. Coassolo*  
FERNANDO R. COASSOLO  
Intendente Municipal  
Municipalidad de S. M. Laspiur